



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000371 de 2023



28-04-2023

Radicado ORFEO: 20231140003715

“Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 184 de 2020, por la cual se expide el Manual de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, y demás que la modifican, dentro de sus procedimientos para seleccionar contratistas, señala que tratándose de contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se deberá seguir el procedimiento establecido para la contratación directa.

Que en atención a lo dispuesto en el manual, la entidad suscribirá contratos de prestación de servicios profesionales cuando las necesidades administrativas o de funcionamiento exijan el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de la entidad en lo relacionado con la gestión administrativa, bien sea para acompañar, representar, apoyar o soportar, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.¹

De otra parte, la UPME suscribirá contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando las necesidades administrativas o de funcionamiento exijan el desarrollo de actividades operativas o no calificadas. Estos contratos serán celebrados con personas naturales o jurídicas, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o cuando dicho personal sea insuficiente.²

Que el artículo 2.8.4.4.5.33 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público estableció que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Que por su parte, el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998⁴, dispone que está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual

¹ Resolución UPME 184 de 2020. Manual de Contratación de la UPME Artículo 57.

² Resolución UPME 184 de 2020. Manual de Contratación de la UPME Artículo 56

³ Art. 3 Decreto 1737 de 1998, modificado por el Art .1 del Decreto 2209 de 1998, compilado por el Decreto 1068 de 2015.

⁴ Modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011 que modificó el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, compilado por el Decreto 1068 de 2015.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme”

establecida para el jefe de la entidad, entendida esta como la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Que, para los contratos de prestación de servicios profesionales altamente calificados, se podrán pactar honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: (i) Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. (ii) Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y (iii) Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional dispuso que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que verifique la idoneidad o experiencia específica requerida con el área de que se trate.

Que, en el marco de la satisfacción de necesidades de la Unidad de Planeación Minero Energética, es necesario la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que coadyuven al quehacer misional y funcional de la entidad.

Que, con el fin de generar acciones de mejora continua en los procesos de contratación de la UPME, se establecen los requisitos académicos y de experiencia, así como los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con personas naturales, en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Que la matrícula o tarjeta profesional tiene como finalidad la de acreditar la idoneidad para el ejercicio de la profesión y dar fe de la experticia intelectual, profesional y/o técnicas inherentes al objeto contractual a desarrollar en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Que, como consecuencia de lo anterior, desde el año 2018⁵, la UPME ha expedido resoluciones que fijan los requisitos académicos y de experiencia de los profesionales a vincular por contratos de prestación de servicios profesionales, al igual que sus honorarios.

Que la categoría o nivel de contratistas definidos en dichas resoluciones deberán ser determinados de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que los funcionarios responsables deben tener en cuenta para adelantar los respectivos estudios previos, de conformidad con las necesidades de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Que con el fin de realizar una adecuada planeación presupuestal y mejorar los tiempos de la gestión contractual, en especial para la contratación de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, fue necesario actualizar la tarifa de los honorarios de los profesionales y de apoyo antes de la vigencia fiscal en que se suscriban estos contratos, con la información oficial disponible, por lo que se expidió la Resolución 090 del 11 de enero de 2023, “Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme”.

⁵ Upme. Resolución No. 201 del 29 de abril de 2018.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme”

Que el artículo 3 de la Resolución 090 de 2023 estableció que para la estimación de gastos de viaje de las personas naturales contratadas por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, la UPME tomará como base el valor mensual de los honorarios pactados (sin incluir IVA) y, de manera análoga, se aplicarán los valores y criterios señalados en la reglamentación vigente expedida por el Gobierno Nacional para los servidores públicos. Los tickets aéreos y/o terrestres los suministrará la Entidad.

Que, no obstante lo anterior, la entidad, en aras de racionalizar el gasto, y teniendo en cuenta el tipo de comisiones que se realizan en la misma y el salario de sus funcionarios, expidió una resolución de viáticos para los servidores públicos cuyos montos son inferiores a los de la reglamentación expedida por el Gobierno.

Que, en consecuencia, se hace necesario unificar el valor de los viáticos para servidores públicos y de gastos de viaje que se reconocen a los contratistas, por lo que se debe modificar el mencionado artículo 3 de la Resolución 090 de 2023.

Que, con el fin de contar con una resolución única que reglamente el tema, mediante le presente se reproduce el contenido de la Resolución 090 de 2023, con la modificación expuesta.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: OBJETO. Establecer los requisitos académicos y de experiencia y, los honorarios mensuales para los contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la Gestión, con personas naturales, en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, para la vigencia 2023, de la siguiente manera:

1.1. Contratos de prestación de servicios profesionales.

Nivel	Requisitos académicos Prestación de Servicios Profesionales	Experiencia General (meses)	Experiencia Específica (meses)	Honorarios mensuales 2023 (HASTA)
1	Título profesional.	0	0	3,129,000
2	Título profesional.	15	3	3,458,000
3	Título profesional.	18	6	3,614,000
4	Título profesional.	21	9	3,806,000
5	Título profesional.	24	12	4,026,000
6	Título profesional.	27	15	4,166,000
7	Título profesional.	30	18	4,372,000
8	Título profesional.	33	21	4,590,000
9	Título profesional.	36	24	4,787,000
10	Título profesional.	39	27	4,950,000

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme”

11	Título profesional.	42	30	5,159,000
12	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	19	7	5,473,000
13	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	22	10	5,930,000
14	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	25	13	6,346,000
15	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	28	16	7,016,000
16	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	31	19	7,564,000
17	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	34	22	7,956,000
18	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	37	25	8,569,000
19	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	40	28	9,217,000
20	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	43	31	9,922,000

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme”

21	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	46	34	10,575,000
22	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	49	37	11,374,000
23	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	52	40	12,018,000
24	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual.	55	43	12,959,000

1.2. Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.

Nivel	Requisitos académicos y de experiencia para los contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	Honorarios mensuales 2023 (HASTA)
1	Diploma de bachiller.	1,454,000
2	Diploma de bachiller y cuatro (4) meses de experiencia relacionada o laboral.	1,460,000
3	Diploma de bachiller y ocho (8) meses de experiencia relacionada o laboral.	1,639,000
4	Diploma de bachiller y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.	1,737,000
5	Diploma de bachiller y dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral.	1,848,000
6	Diploma de bachiller y veinte (20) meses de experiencia relacionada o laboral.	2,224,000
7	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado.	2,370,000
8	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral	2,430,000
9	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral	2,674,000
10	Título de formación técnica profesional o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.	2,799,000

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme”

11	Título de formación técnica profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral	2,950,000
12	Título de formación técnica profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.	3,129,000
13	Título de formación técnica profesional y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral	3,336,000
14	Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.	3,458,000
15	Título de formación tecnológica y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y doce meses (12) meses de experiencia relacionada o laboral.	3,614,000
16	Título de formación tecnológica y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.	4,084,000
17	Título de formación tecnológica y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o Título de formación tecnológica con especialización o aprobación de cuatro (4) años de educación superior en la modalidad de formación profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.	4,372,000
18	Título de formación tecnológica con especialización y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.	4,804,000

PARÁGRAFO PRIMERO: En concordancia con lo previsto en el artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúa de la aplicación de

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme”

dicha norma las profesiones que se rigen por la Ley 842 de 2003, sobre las cuales se deberá tener en cuenta el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil- Radicación 11001-03- 06-000-2008-00048-002 y el Auto 2015-00502 de 02 de octubre de 2017-Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Ref.: Expediente 11001-03-24-000- 2015-00502-00. De acuerdo con lo dispuesto en la precitada Ley 842 de 2023, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se definen los siguientes conceptos:

Experiencia general: Es la adquirida en el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio. Para acreditar la experiencia profesional se atenderán las normas específicas que reconocen y reglamentan su ejercicio.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o en la ejecución de contratos con funciones u obligaciones similares derivadas del objeto a contratar.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el contratista sea de régimen responsable de IVA, se adicionará, sobre los honorarios antes mencionados, el valor del impuesto al valor agregado IVA; los demás impuestos y contribuciones serán asumidas por el contratista. Aplicará únicamente para suscripciones de contratos nuevos, más no para cuando haya cambio de régimen tributario en el transcurso de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se requiera suscribir contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con personas naturales, con honorarios mensuales por un valor superior al máximo establecido en la tabla del Anexo No. 1, se tratarán como profesionales altamente calificados y, por tanto, se deberá justificar en el estudio previo conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional, conforme la regulación aplicable a los mismos.

PARÁGRAFO SEXTO: En la tabla que aquí se adopta, se determina el valor máximo a reconocer para cada perfil, lo que indica que se podrán pactar honorarios inferiores a dicho tope, lo cual dependerá de la necesidad de área solicitante, objeto y obligaciones a ejecutar.

ARTÍCULO SEGUNDO: EQUIVALENCIAS: En lo relacionado con las equivalencias, la entidad usará las contempladas en el Decreto 1083 de 2015 o aquel que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO. En los perfiles profesionales en los que se requiera título de posgrado en cualquiera de sus denominaciones, los profesionales podrán acreditar para el cumplimiento del requisito, títulos de superior jerarquía académica, siempre y cuando correspondan al mismo núcleo de conocimiento y con duración de estudios iguales o superiores al posgrado exigido.

ARTÍCULO TERCERO: GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE.- Para la estimación de gastos de viaje de las personas naturales contratadas por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, la UPME tomará como base el valor mensual de los honorarios pactados (sin incluir IVA) y, de manera análoga, se aplicarán los valores y criterios señalados en la Resolución “Por la cual se fija el valor de los viáticos y gastos de desplazamiento para los servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME” vigente, o aquella norma que la modifique, sustituya o adicione. Los tiquetes aéreos y/o terrestres los suministrará la Entidad.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – Upme”

PARÁGRAFO: En todo caso, se deberá señalar en los estudios previos si el contratista deberá realizar viajes en virtud de cumplimiento del objeto contractual.

ARTÍCULO CUARTO: EXCLUSIÓN: La presente Resolución no aplica para los siguientes eventos: (i) Por hora de dedicación de expertos; (ii) Por actuación o representación judicial; (iii) Por producto presentado; (iv) Por gestión cumplida; (v) Por conceptos jurídicos, técnicos, financieros, económicos, tecnológicos o de cualquier naturaleza; (v) cuando la finalidad sea dictar charlas, conferencia o eventos relacionados; y (vi) para el desarrollo de trabajos artísticos.

ARTÍCULO QUINTO: ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS: Los honorarios establecidos en la presente resolución serán actualizados según necesidad de la entidad, conforme los recursos existentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 00090 del 11 de enero de 2023, y demás que la modificaron.

Dada en Bogotá, D.C., a **28-04-2023**



CARLOS ADRIÁN CORREA FLÓREZ

Director General

Elaboró: Camilo Andrés Tovar Perilla
Revisó: Natalia Bustamante Acosta
Aprobó: Sandra Liliana Royo Blanco